## ESTUDIOS PREVIOS SIMPLIFICADOS

**EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 715 DE 2001, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 17 DEL DECRETO 4791 DE 2008, DECRETO 1075 DE 2015 ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. NUMERAL 6 Y EL REGLAMENTO INTERNO EXPEDIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS HASTA 20 SMLMV.**

**SE PRESENTA EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SIGUIENTE NECESIDAD**

### 1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

| | |
|---|---|
| **NECESIDAD EDUCATIVA** | ADQUISICIÓN DE SESENTA (60) VENTILADORES DE TECHO CALIDAD (AAA) DE MARCA COMERCIAL DESTINADOS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VENTILACIÓN, CONFORT TÉRMICO Y BIENESTAR SEGÚN LAS NECESIDADES PRESENTADAS EN LA SEDE PRINCIPAL Y EN LAS SEDES APARTADA DE MARACAYO, MARACAYO, COSTA DE ORO, TRES PIEDRAS, COREA, TRES BINDES Y LA ESPERANZA |
| **VALOR PRESUPUESTO ASIGNADO** | QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($15.150.000) |
| **DEPENDENCIA** | GESTION DIRECTIVA – GESTION ACADEMICA |
| **RECTOR(A)** | LEVIS ISABEL VILLADIEGO SANCHEZ |
| **TIPO DE CONTRATO** | COMPRA |
| **FECHA** | 27 DE JULIO DE 2026 |

### 2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

**REFERENTES CONSTITUCIONALES:** La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. ..." La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 67 "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, ¡la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. "¡Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos" ; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

**REFERENTES LEGALES:** En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración y ejecución de la contratación. En el artículo 11 de la ley 715 de 2001, en donde se puntualiza: "La Instituciones Educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución. Que mediante Decreto 1075 de 2015 se reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.

Referente a la utilización de los recursos que ingresan al Fondo de Servicios Educativos, contempla la norma: Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015.

(...)

**3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.**

**JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:** La educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, de conformidad con la constitución política (artículo 67), tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y los demás bienes y valores de la cultura, para lograr una formación integral, donde se forme el respeto a los derechos humanos. El plan concibe a la educación como un instrumento de igualdad social, porque nivela las oportunidades y mejora la calidad de la democracia. Para lograrlo se requiere avanzar en la conformación de un sistema educativo universal de calidad, que potencie y explote los talentos propios para el beneficio individual y de la sociedad en conjunto.

En el contexto educativo colombiano, los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y los Planes de Mejoramiento Institucional (PMI) son herramientas fundamentales para la gestión y el desarrollo de las instituciones educativas.

El PEI es el instrumento que define la identidad y orientación de cada institución educativa. Debe responder a las necesidades y características de los estudiantes, la comunidad local, la región y el país, siendo concreto, factible y evaluable.

Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación): Establece que cada institución debe elaborar y poner en práctica su propio PEI, incluyendo aspectos como principios y fines del establecimiento, recursos docentes, estrategias pedagógicas y sistemas de gestión.

Decreto 1860 de 1994 Reglamenta la organización de la prestación del servicio educativo y señala que cada establecimiento educativo tiene autonomía para formular, adoptar y aplicar su PEI, dentro de los límites establecidos por la ley.

Por otro lado, El PMI es un conjunto de metas, acciones y procedimientos que la institución educativa diseña y ejecuta de manera planificada y sistemática para mejorar su calidad educativa. Se basa en la autoevaluación institucional y busca atender las áreas identificadas como susceptibles de mejora, fundamentado en el Decreto 1290 de 2009, que Establece que los resultados de la evaluación institucional deben aportar información para el ajuste e implementación del PMI, con el fin de mejorar continuamente la calidad educativa.

Con relación a los recursos del establecimiento educativo, es de destacar que, La correcta implementación del Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) y del Proyecto Educativo Institucional (PEI) es fundamental para la ejecución eficiente del presupuesto de esta institución educativa. Estos planes no solo guían el desarrollo académico y administrativo de la institución, sino que también permiten una planificación estratégica del uso de los recursos, asegurando transparencia y cumplimiento de los objetivos educativos, esto regulado por Decreto 1860 de 1994 en su artículo 14, el cual señala que el PEI debe incluir la organización de los recursos financieros y administrativos para el cumplimiento de su misión educativa, además el Decreto 1290 de 2009, en su artículo 11, dispone que los resultados de la autoevaluación institucional deben orientar el PMI, asegurando que los recursos financieros sean utilizados en la mejora de la calidad educativa.

Por su lado, la Ley 715 de 2001 En su artículo 6, define que la financiación del sector educativo debe garantizarse a través del Sistema General de Participaciones (SGP), y su distribución debe estar alineada con los planes de mejoramiento institucional y las necesidades del PEI, norma que tiene directa relación con el Decreto 4791 de 2008, que Regula el uso de los Fondos de Servicios Educativos (FSE), señalando que la ejecución de recursos debe responder a los lineamientos del PEI y PMI.

Es de esta forma, que esta INSTITUCION EDUCATIVA reconoce la importancia de la planeación estratégica y la gestión eficiente de los recursos públicos en el marco del Sistema General de Participaciones (SGP), asegurando su alineación con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI). Esta articulación no solo permite garantizar el derecho fundamental a la educación, sino que también impulsa su mejora continua, asegurando que el servicio educativo sea óptimo, integral y progresivo.

En este sentido, la ejecución de los recursos debe estar orientada a fortalecer la infraestructura, dotación, formación docente y demás aspectos que impacten directamente en la calidad educativa. De esta manera, la institución reafirma su compromiso con una educación que responda a las necesidades de la comunidad, bajo los principios de eficiencia, equidad y transparencia, promoviendo así un entorno de aprendizaje que contribuya al desarrollo integral de los estudiantes.

La Institución Educativa Santa Fe, en cumplimiento de su responsabilidad de garantizar condiciones adecuadas para la prestación del servicio educativo, requiere la adquisición de ventiladores de techo destinados a mejorar las condiciones ambientales en

diferentes espacios académicos de sus sedes educativas. Esta necesidad surge de las condiciones climáticas propias de la región, las cuales inciden de manera directa en el bienestar, la concentración y el desempeño de estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa durante el desarrollo de las actividades escolares.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 67, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social que debe prestarse en condiciones de calidad. Asimismo, el artículo 209 señala que la función administrativa debe desarrollarse bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía y responsabilidad, lo que implica que las instituciones educativas deben adoptar medidas orientadas a garantizar ambientes adecuados para el aprendizaje y el desarrollo integral de los estudiantes. De igual manera, la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos deben procurar condiciones favorables para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, mientras que el Decreto 1075 de 2015 reconoce la importancia de mantener la infraestructura y dotación institucional en condiciones apropiadas para el cumplimiento de los fines de la educación.

Desde una perspectiva funcional y pedagógica, la adecuada ventilación de las aulas y demás espacios educativos constituye un factor determinante para el bienestar y la permanencia de los estudiantes en ambientes confortables. Las elevadas temperaturas pueden afectar la atención, el rendimiento académico y el desarrollo normal de las actividades escolares. Por esta razón, la institución ha identificado la necesidad de fortalecer las condiciones de ventilación mediante la adquisición de sesenta (60) ventiladores de techo distribuidos estratégicamente de acuerdo con los requerimientos de cada sede.

La distribución de los equipos responde a necesidades previamente verificadas por la institución, destinándose dieciocho (18) ventiladores para la sede principal, de los cuales doce (12) serán instalados en aulas de clase, cuatro (4) en la sala de informática, uno (1) en el comedor escolar y uno (1) en el área de primaria. Asimismo, se destinarán cuatro (4) ventiladores para la sede Apartada de Maracayo, cuatro (4) ventiladores para la sede Maracayo, cuatro (4) ventiladores para la sede Costa de Oro, catorce (14) ventiladores para la sede Tres Piedras, doce (12) ventiladores para la sede Corea, dos (2) ventiladores para la sede Tres Bindes y dos (2) ventiladores para la sede La Esperanza.

La presente adquisición permitirá mejorar significativamente las condiciones ambientales de los espacios donde se desarrollan actividades académicas permanentes, favoreciendo ambientes más cómodos para estudiantes y docentes. Igualmente, contribuirá a optimizar el uso de la infraestructura educativa existente, fortaleciendo las condiciones de bienestar requeridas para el desarrollo de una educación de calidad.

Desde el punto de vista administrativo y financiero, esta inversión responde a una necesidad real, permanente y verificable, orientada al mejoramiento de las condiciones físicas de los establecimientos educativos. La dotación de equipos de ventilación constituye una medida eficiente que permite incrementar el confort térmico de los espacios escolares y contribuir al adecuado aprovechamiento de los recursos públicos destinados al fortalecimiento institucional.

Por lo anterior, la contratación para la adquisición de sesenta (60) ventiladores de techo destinados a las diferentes sedes de la Institución Educativa Santa Fe resulta jurídicamente procedente, técnicamente necesaria y administrativamente conveniente, toda vez que responde a necesidades reales identificadas por la institución, contribuye al bienestar de la comunidad educativa y se ajusta a los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y transparencia que orientan la contratación pública en Colombia. Su ejecución permitirá fortalecer las condiciones de aprendizaje, mejorar los ambientes escolares y garantizar espacios más confortables para el desarrollo integral de los estudiantes.

La contratación objeto de este estudio se encuentra amparada en el plan de compras aprobado por el consejo directivo de la institución.

## 3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

**OBJETO:** La Institución Educativa SANTA FE requiere seleccionar al contratista que ofrezca condiciones para la ADQUISICIÓN DE SESENTA (60) VENTILADORES DE TECHO CALIDAD (AAA) DE MARCA COMERCIAL DESTINADOS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VENTILACIÓN, CONFORT TÉRMICO Y BIENESTAR SEGÚN LAS NECESIDADES PRESENTADAS EN LA SEDE PRINCIPAL Y EN LAS SEDES APARTADA DE MARACAYO, MARACAYO, COSTA DE ORO, TRES PIEDRAS, COREA, TRES BINDES Y LA ESPERANZA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA FE DE MONTERÍA CÓRDOBA.

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC:

| CODIGOS UNSPC |
|---|
| 40101609 VENTILADORES DE TECHO |

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES**
**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.
2. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo.
3. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales.
4. Entregar los artículos de manera eficaz, oportuna, en el lugar y plazos establecidos en buen estado y libre de defectos; así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o la Rectora.
5. Garantizar que los artículos que se entregan se encuentren libre de todo gravamen o impuesto adicional y que tiene los derechos para su venta.
6. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad.
7. Asumir el valor requerido para el transporte de los artículos al lugar de ejecución de este contrato.
8. Hacer los cambios pertinentes de los artículos entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato al momento de recibirlas, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en el anexo técnico.
9. Dar a conocer a la institución educativa cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
10. Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales de acuerdo a la normatividad vigente que le aplica.
11. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de COMPRA.
12. Garantizar la calidad y cumplimiento de las normas sanitarias al momento de la entrega de los artículos, cubriendo los protocolos de Bioseguridad.
13. Las demás obligaciones propias de la naturaleza del contrato.

**OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA FE**

1. Designar un supervisor para el presente contrato.
2. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
3. Verificar a través del supervisor que los artículos objeto de la compra entregados por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas del contrato.
4. Ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista a través del supervisor.
5. Pagar el valor en la forma y términos establecidos en el contrato.

**4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.**

Los artículos objeto de la compra deben cumplir con las normas técnicas requeridas por el Icontec, para Colombia y deben de ser marcas comerciales en el mercado donde se pueda tener una garantía sobre los productos suministrados por la entidad, en caso de cambio por mala calidad, deberá ser de inmediata la reposición.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

| ITEM | DESCRIPCION TECNICA | UNIDAD | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | VENTILADOR DE TECHO DE MARCA COMERCIAL | UNIDAD | 60 |

**5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.**

El valor estimado para el proceso de contratación es hasta la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($15.150.000) IVA Incluido y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

**ANALISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DEL MERCADO**

Los estudios de mercado se realizan teniendo presente el decreto único reglamentario del sector educativo 1075 del 2015, que compila los Decretos 4791 y 4807.

**PERSPECTIVA COMERCIAL – FINANCIERA Y TÉCNICA:** Basados en dos (02) cotizaciones de proveedores legalmente constituidos, documentos que se anexan al presente estudio previo, el valor de acuerdo al estudio de precios del mercado es de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($15.150.000) incluyendo el valor del IVA. Se tomó el precio de la media cotizado así:

| ITEM | DESCRIPCION TECNICA | UNIDAD | CANTIDAD | COT. 1 | COT. 2 | PROMEDIO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | VENTILADOR DE TECHO DE MARCA COMERCIAL | UNIDAD | 60 | 250.000 | 255.000 | 252.500 | 15.150.000 |
| | | | | | | **VALOR PROMEDIO PONDERADO** | **15.150.000** |

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:** Las cuentas le serán pagadas al contratista con cargo al CDP (certificado de disponibilidad presupuestal)

| DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **CDP No.** | **FECHA** | **CUENTA No.** | **DENOMINACION** | **VALOR** |
| 009 | 27 DE JULIO DE 2026 | 2.3.2.01.01.003.02.08 OTRA MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES Y SUS PARTES Y PIEZAS | SGP MATRICULA OFICIAL | **$ 15150000** |
| | | | **VALOR CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** | **$ 15150000** |

**6. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

**PLAZO:** El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución **TRES (03) DIAS CALENDARIOS** contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar donde se ejecutará el contrato será en la SEDE PRINCIPAL, SEDE APARTADA DE MARACAYO, SEDE MARACAYO, SEDE COSTA DE ORO, SEDE TRES PIEDRAS, SEDE COREA, SEDE TRES BINDES Y SEDE LA ESPERANZA de la Institución Educativa SANTA FE de Montería - Córdoba, con dirección y/o domicilio contractual en la VEREDA SANTA FE - KM 35 VIA TIERRALTA.

**7. RIESGOS DEL PROCESO.**

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 3 del decreto 2474 de 2008 y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso contractual, se procede a realizar el estudio de riesgo de la contratación, su tipificación, estimación y asignación. Se precisa que salvo a las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, el contratista como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista de la presente distribución de riesgos de la contratación, la institución educativa SANTA FE de Montería - Córdoba no estará obligada a reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de riesgos asumidos por el contratista.

**7.1 ESTIMACION Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** La Institución Educativa SANTA FE de Montería - Córdoba, entiende por RIESGO, cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato o lo perjudique en cualquier forma. Los riesgos que se pueden presentar en la ejecución de este tipo de contratos son:

| RIESGO GENERAL | OBSERVACIONES | ASIGNACION DEL RIESGO | |
|---|---|---|---|
| | | INSTITUCION EDUCATIVA | CONTRATISTA |
| FINANCIEROS | Financiamiento del contrato | | x |
| OPERACIONALES | Accidentes de trabajo y o enfermedad profesional | | x |
| OPERACIONALES | Falta de calidad en el servicio | | x |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **OPERACIONALES** | Mora en Pago por parte de la Institución Educativa; ausencia de disponibilidad presupuestal por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. | x | |
| **OPERACIONALES** | Modificaciones o interpretaciones unilaterales al contrato. | x | |
| **REGULATORIOS** | Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratista, siendo la actividad objeto del contrato (Institución educativa) | | x |
| | **MITIGACION** | | |
| **RIESGOS FINANCIEROS** | **Contratista**: Por ser contrato de prestación de servicio el contratista financia su afiliación al Sistema de seguridad social integral. | | |
| **RIESGOS OPERACIONALES** | **Contratista:** Se requiere que el contratista garantice la calidad del servicio, accidentes de trabajo y enfermedades.<br>**Institución Educativa:** De conformidad con la Norma deberá contar con certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y PAC suficiente que garantice los pagos. | | |
| **RIESGOS REGULATORIOS** | **Contratista:** Asumirá los incrementos en impuestos establecidos por el Estado que afecte el contrato de prestación de servicios. | | |

Además de lo anterior se anexa matriz de riesgo, ver anexo 001.

**8. GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.**
De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 1082 de 2015, al tratarse de un contrato con un valor inferior al 10% de la menor cuantía establecida para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA como entidad pública, no se requiere la constitución de una póliza de cumplimiento. No obstante, el contratista será responsable de indemnizar los perjuicios causados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por cualquier incumplimiento total, parcial o tardío de las obligaciones estipuladas en el contrato. Esto incluye el pago de la cláusula penal pecuniaria de apremio y la compensatoria, según los porcentajes especificados en el mismo.

**9. SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de LUIS MIGUEL MENDOZA DÍAZ identificado cedula de ciudadanía No. 78.696.585 y quien tiene el cargo de COORDINADOR ACADEMICO en la institución educativa. Realizará la supervisión para garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual, verificará cada uno de los requisitos para la ejecución del contrato, efectuará el seguimiento continuo del cumplimiento del contrato y certificará el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista.

**10. FORMA DE PAGO:** La institución educativa pagará el contrato de la siguiente forma: 1. Se hará un único pago al finalizar el contrato, para este pago el contratista deberá entregar a la institución la factura electrónica, evidencias fotográficas de los artículos de la compra objeto del contrato junto con la planilla de seguridad social integral. 2. El supervisor del contrato expedirá el recibido a satisfacción autorizando el pago una vez haya verificado que los equipos objeto del contrato y la información entregada por el contratista cumpla con las condiciones técnicas solicitadas por la institución educativa. PARAGRAFO 1: El CONTRATISTA deberá acreditar mensualmente el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales). PARÁGRAFO 2: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, la institución educativa aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, y demás, ordenados por las normas pertinentes aplicables. El pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la factura electrónica según corresponda. Cuando la factura electrónica no se presente con el lleno de los correspondientes requisitos o no se acompañe de los documentos necesarios para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que los documentos se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del contratista; por lo tanto, no causarán intereses, ni compensación de ninguna naturaleza. El proponente no deberá incluir en su oferta otra forma de pago diferente a la contemplada en el contrato, en caso de hacerlo no será tenida en cuenta.

**DOCUMENTOS REQUERIDOS Y/O CONDICIONES PARA EL PAGO:**

**a.** Factura original o documento equivalente que cumpla con los requisitos legales
**b.** Pago de los aportes a la seguridad social integral.
**c.** Formato de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

**11. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.**

De conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto único reglamentario del sector educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, los procedimientos contractuales adelantados con recursos del fondo; si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se rigen por el reglamento de contratación del fondo de servicios educativos aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo, Decreto único reglamentario del sector educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015: artículo 2.3.1.6.3.17. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del fondo de servicios educativos debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.
(...)

**12. MODALIDAD DE SELECCIÓN.**
De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, la entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
**12.1 PARTICIPANTES:** Podrán participar en el presente proceso de selección toda persona natural o jurídica nacional, con experiencia acreditada mínimo en uno (01) o más contratos de proyectos similares, para lo cual el oferente deberá presentar certificaciones por cada contrato realizado. Las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información básica: fecha de inicio y de finalización de la contratación, valor de la contratación, objeto contractual, número del contrato realizado, firma del representante legal contratante, NIT, dirección y teléfono, también podrá presentar copia de contratos con objetos similares, copia de actas de inicio con objetos similares, copias de actas de liquidación con objetos similares.

**13. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN**
• Verificación de los requisitos jurídicos cumple / no cumple.
• Verificación de las especificaciones técnicas y de experiencia cumple / no cumple.
• Evaluación de la oferta económica cumple / no cumple.
**13.1 Verificación de los requisitos jurídicos (Cumple / No cumple):** La evaluación de los requisitos jurídicos, estará a cargo del comité evaluador, y se realizará mediante la verificación de los documentos presentados en cumplimiento de los términos y condiciones que se expresen en la invitación pública y las disposiciones legales vigentes. Este aspecto no otorgará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta. Se evaluará con "Cumple o No Cumple".
**13.2 Verificación de las especificaciones técnicas:** La verificación de las especificaciones técnicas estará a cargo del comité evaluador y se analizará con base en la revisión de cumplimiento de los documentos presentados en acatamiento de los términos y condiciones que se expresen en la invitación pública y las disposiciones legales vigentes. Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta. Se calificará con "Cumple o No Cumple".
**13.3 Verificación de la oferta económica (Cumple/No cumple):** La verificación de este factor aplicará a la oferta que presente el menor valor en su oferta económica. Para este aspecto el oferente diligenciará el anexo económico presentado en la invitación pública.

**CONCLUSIONES DEL ESTUDIO:** Por lo antes expuesto se considera conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se requiere para la **ADQUISICIÓN DE SESENTA (60) VENTILADORES DE TECHO CALIDAD (AAA) DE MARCA COMERCIAL DESTINADOS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VENTILACIÓN, CONFORT TÉRMICO Y BIENESTAR SEGÚN LAS NECESIDADES PRESENTADAS EN LA SEDE PRINCIPAL Y EN LAS SEDES APARTADA DE MARACAYO, MARACAYO, COSTA DE ORO, TRES PIEDRAS, COREA, TRES BINDES Y LA ESPERANZA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA FE DE MONTERÍA CÓRDOBA.**

**ANEXO 001 DEL ESTUDIO PREVIO (MATRIZ DE RIESGO)**

| No. | CLASE | FUENTE | ETAPA | TIPO | DESCRIPCION (Que puede pasar y como puede ocurrir) | CONSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO | PROBABILIDAD | IMPACTO | VALORACION DEL RIESGO | CATEGORIA | A QUIEN SE LE ASIGNA | TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS | PROBABILIDAD | IMPACTO | VALORACION DEL RIESGO | CATEGORIA | ¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO? | PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO | FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETARA EL TRATAMIENTO | COMO SE REALIZA EL MONITOREO | PERIOCIDAD ¿Cuándo? |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | GENERAL | EXTERNO | CONTRACTUAL | ECONOMICOS | Incrementos de impuestos que afectan la actividad del contratista, siendo la actividad el objeto del contrato | Afecta el valor del contrato | Baja | Bajo | 100% sobre el valor del riesgo | 2 | Contratista | Aceptar el riesgo | Baja | Bajo | 100% sobre el valor del riesgo | 2 | Si | Contratista | Cuando ocurra el evento | Cuando ocurra el evento | Cuando ocurra el evento |
| 2 | GENERAL | EXTERNO | CONTRACTUAL | OPERACIONAL | Daño, perdida o hurto de elementos o equipos | Afecta el valor del contrato | Baja | Alto | 100% sobre el valor del riesgo | 3 | Contratista | Reducir la probabilidad de ocurrencia | Baja | Alto | 100% sobre el valor del riesgo | 3 | Si | Contratista | Cuando ocurra el evento | Cuando ocurra el evento | Cuando ocurra el evento |
| 3 | ESPECIFICO | INTERNO | CONTRACTUAL | OPERACIONAL | Ocurrencia de accidentes | Afecta el valor del contrato | Baja | Alto | 100% sobre el valor del riesgo | 3 | Contratista | Reducir la probabilidad de ocurrencia | Baja | Alto | 100% sobre el valor del riesgo | 3 | Si | Contratista | Cuando ocurra el evento | Cuando ocurra el evento | Cuando ocurra el evento |
| 4 | GENERAL | EXTERNO | CONTRACTUAL | REGULATORIOS | Efectos originados por cambios o nuevas normas durante la ejecución del contrato | Afecta el valor del contrato | Baja | Alto | 80% sobre el valor del riesgo | 2 | 50% Contratista | Aceptar el riesgo | Baja | Alto | 80% sobre el valor del riesgo | 2 | Si | 50% Contratista | Cuando ocurra el evento | Cuando ocurra el evento | Cuando ocurra el evento |
| 5 | GENERAL | EXTERNO | CONTRACTUAL | REGULATORIOS | Imposición de nuevos tramites o permisos | Afecta el valor del contrato | Baja | Alto | 80% sobre el valor del riesgo | 2 | 50% Contratista | Aceptar el riesgo | Baja | Alto | 80% sobre el valor del riesgo | 2 | Si | 50% Contratista | Cuando ocurra el evento | Cuando ocurra el evento | Cuando ocurra el evento |

Dado en Montería - Córdoba; el día 27 DE JULIO DE 2026 siendo las 8:00 AM

**LEVIS ISABEL VILLADIEGO SANCHEZ**
**C.C. No. 50.908.267 DE MONTERÍA**
**Rectora**